



**CONVENIO DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CLAUDIO ISAÍAS LEMUS FORTOUL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **“EL IJCF”**, POR OTRA PARTE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LA SECRETARÍA”**, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO Y PRESIDENTE EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **“EL CEPAJ”** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

El pasado 07 de agosto del año 2010, mediante decreto número 23120/LIX/10, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron y adicionaron disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales, a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte y a la Ley para regular la Venta y el Consumo de bebidas alcohólicas, todos del Estado de Jalisco; y en cumplimiento de dichas disposiciones deberá considerarse la capacitación y especialización del personal de peritos y/o autorizados para atender siniestros viales, enfocados en materia de “Hechos de Tránsito Terrestre”, o cualquier otra asignatura auxiliar de las funciones propias de su desempeño.

#### DECLARACIONES:

##### A) Declara **“EL IJCF”** que:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152 de fecha 7 de febrero de 1998.
- II. Que el Director General de **“EL IJCF”** cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio, como se desprende del acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2007, mediante la cual la Junta de Gobierno del Instituto lo nombró como Director General, con las facultades que se desprenden de su ley Orgánica y su Reglamento,



como lo señalado en los numerales 10, 14 fracciones I y VI y 19 de su Ley Orgánica.

- III. Que dentro de las atribuciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses está la de celebrar convenios de colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales de Jalisco, para la prestación de servicios periciales y asesorías de intercambios en la materia, con fundamento en el artículo 19 de su Ley Orgánica.
- IV. Que señala como su domicilio legal la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Fraccionamiento Revolución en Tlaquepaque, Jalisco.

**B) Declara “LA SECRETARÍA” que:**

- I. Que es una autoridad reguladora en materia de tránsito y vialidad, y tiene la obligación de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, que hace hincapié en el estricto proceso de sancionar a los conductores que ingieran bebidas alcohólicas, psicotrópicos o estupefacientes.
- II. Que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 1, 3, 23 fracción X, 37 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en vigor y en los artículos 1 fracción I, 6, 18 fracción I inciso b), 19 fracciones VII y VIII, 19 bis, 20, 41 y 168 bis, de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.
- III. Que su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 1331 de la Av. Circunvalación y prolongación Avenida Alcalde, de la colonia Jardines Alcalde, en Guadalajara, Jalisco.

**C) Declara el “CEPAJ” a través de su Presidente que:**

- I. Que es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, que tiene por objeto proponer y coordinar las acciones dentro del Sistema Estatal de Salud, en materia de prevención y control de accidentes a que se refiere los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Estatal de Salud en Jalisco.



- II. Que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 6 fracción VII, VIII, IX y X del Reglamento Interior de y Acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 04 de Octubre de 1990.
- III. Que su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo en la Colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco.

**D) Declaran las partes que:**

- I. Tienen interés en celebrar el presente convenio, mediante el cual establecerán las bases generales para regular las relaciones de colaboración científica, institucional, de capacitación y asistencia técnica entre los organismos, para la obtención de un beneficio en común.
- II. Que enteradas de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente convenio, manifiestan de común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta, y se reconocen la capacidad para obligarse en los términos del mismo, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho; por lo que las partes expresan que es su voluntad aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en la ejecución del mismo, y siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación objeto del presente instrumento, por lo que se obligan en los términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El objeto del presente convenio, es el establecimiento de relaciones de colaboración científica, institucional, de capacitación y asistencia técnica entre los organismos en materia de investigación, difusión y transferencia de tecnología e intercambio de información y documentación de beneficio común, que se requiere en base al aumento de acciones y actuaciones conjunta a las atribuciones jurídicas otorgadas a los participantes a favor de la inhibición de la relación volante-alcohol, que prohíbe la Ley. Además de la profesionalización legal, operativa y técnica de los peritos que practican alcoholimetría.

**SEGUNDA.- DE LA CAPACITACIÓN EN PARTICULAR.** Las partes reconocen que de conformidad con las reformas aplicadas a la Ley de los



Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, los peritos y personal del área jurídica de **"LA SECRETARÍA"** pueden practicar las pruebas de alcoholemias respectivas, a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, no obstante, acuerdan que, **"EL IJCF"** será quien brinde la capacitación respectiva, sobre dichos temas, una vez que éste reciba la capacitación respectiva, por parte de los proveedores de los equipos de alcoholimetría.

Por lo anterior, **"EL IJCF"** se compromete a diseñar e impartir un curso compuesto por diversas materias relacionadas con la aplicación de los instrumentos de alcoholímetros y sus resultados, por lo que, dichos temas serán determinados en coordinación con **"LA SECRETARÍA"**, siempre y cuando sea competencia de **"EL IJCF"** y se tengan las condiciones necesarias para ello.

Para la impartición del curso en mención, en el cual el tema principal se aboca al manejo de alcoholímetros y se complementa con diversos ejes temáticos como son hechos de tránsito, pruebas de toxicológico, entre otros; **"LA SECRETARÍA"** se compromete a capacitar previamente a los asistentes, respecto al marco normativo aplicable a dicha Institución, como es la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, el Reglamento de dicha legislación, el Código Penal del Estado de Jalisco, entre otros.

Para que **"EL IJCF"** pueda impartir el curso en mención, **"EL CEPAJ"** se compromete a coordinarse con los proveedores de los instrumentos de los alcoholímetros que adquirió, para que proporcione al personal que **"EL IJCF"** designe para ello, la capacitación necesaria y suficiente sobre el uso de los mismos, de manera que las herramientas adquiridas puedan integrarse al programa correspondiente.

Al respecto, **"EL IJCF"** proporcionará la correspondiente constancia de participación, a los servidores públicos de **"LA SECRETARÍA"** que hayan sido capacitados y hayan aprobado satisfactoriamente el curso en mención.

**TERCERA.- DE LA CAPACITACIÓN EN GENERAL.** Las partes acuerdan que **"EL IJCF"** podrá capacitar a otras entidades públicas, según su capacidad material y humana.

**CUARTA.- DE LA VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 28 de febrero de 2013.



**QUINTA.- DE LOS RECURSOS.** Las partes se comprometen a buscar mecanismos y formas para obtener diversos recursos que permitan realizar las acciones que se desprende del presente convenio.

En particular, “**EL CEPAJ**” se compromete a realizar el vínculo con la Organización Panamericana de la Salud o diversos organismos no gubernamentales, para la obtención de fondos económicos que permitan cumplir los objetivos del presente convenio y de diversos acuerdos que del presente se deriven.

Por otra parte, “**EL CEPAJ**” y la “**LA SECRETARIA**” proporcionarán a “**EL IJCF**” los instrumentos técnicos de medición para practicar las pruebas alcoholemia, que sean utilizados en las capacitaciones respectivas.

Los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, serán entregados a “**EL IJCF**” en calidad de comodato, durante el periodo que dure la capacitación respectiva, y serán entregados a “**LA SECRETARÍA**”, una vez que hayan concluido las capacitaciones referidas.

**SEXTA.- DEL PRECIO.** Las partes acuerdan que, en caso de generarse un precio a pagar por el curso-capacitación señalado en la cláusula segunda, éste podrá ser en especie o en efectivo, y será determinado por las partes en lo posterior a la suscripción de este convenio y previo a recibir la capacitación referida.

**SÉPTIMA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes acuerdan que para la realización de las acciones descritas en la cláusula primera del presente convenio, están de acuerdo en llevar a cabo la instrumentación de los acuerdos específicos correspondientes para tal efecto.

**OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN.** Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente convenio, así como para el logro de su objeto, las partes designarán en su momento, a las personas que darán seguimiento al presente convenio.

**NOVENA.- DE LOS REPRESENTANTES.** Para el trámite y seguimiento de los acuerdos tomados en el presente convenio y en posteriores, relacionados con la capacitación a los servidores públicos, en tanto no se designe lo contrario, serán representantes de las partes quienes ocupen los siguientes cargos:

- a) Por parte de “**EL IJCF**” será el Director de Investigación y Capacitación, Lic. José Carlos Jiménez Chung.
- b) Por parte de “**LA SECRETARÍA**” será el Director de Profesionalización y Vinculación con Seguridad Nacional, Lic. Leopoldo Ramos Motta.



c) Por parte de "EL CEPAJ" será el Dr. Oscar González Díaz.

Para efectos de lo que determina la cláusula precedente, las partes acuerdan que cada representante tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos que sean necesarios para la coordinación del objeto del presente instrumento.
- II. Concentrar, sistematizar e intercambiar la información inherente a las acciones previstas en este convenio.
- III. Informar a los organismos a los que pertenecen, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este instrumento.

**DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las partes acuerdan que el personal de cada una de ellas que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecido cualquier vínculo, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.** Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter científico y técnico que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, la parte que incumpla se obliga al pago de daños y perjuicios que se llegaren a generar a la parte afectada, con independencia del ejercicio de las acciones de carácter civil, administrativo y/o penal que le pudieren corresponder a ésta última.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes durante la vigencia del mismo, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



Los acuerdos que deriven del presente convenio de colaboración como seguimiento al mismo, y que no sean consideradas modificaciones al convenio, serán validos y se considerarán como parte del presente instrumento, siempre y cuando obren por escrito y sean emitidos por los representantes referidos en la cláusula séptima.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá terminar anticipadamente el presente convenio, mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado, debiendo finalizarse los trabajos de generación de información que esté en proceso, y al efecto las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar.

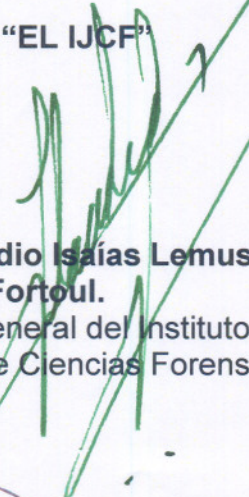
**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS.** Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se pretendan realizar por cualquiera de las partes, serán pactadas de común acuerdo entre "EL IJCF", "LA SECRETARÍA" y "EL CEPAJ" y deberán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

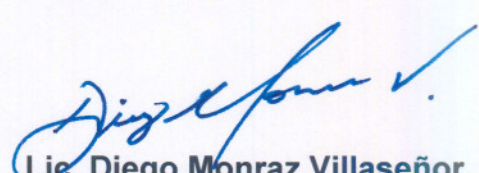
Las partes manifiestan que la firma del presente documento y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe y que para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas se recurrirá a la avenencia de las partes mediante un acuerdo de voluntades que subsanará los posibles conflictos.

Leído que fue el presente convenio de colaboración por las partes y enteradas de su contenido, alcance, términos y consecuencias legales, lo firman de conformidad por triplicado en Tlaquepaque, Jalisco, a los **21 de julio de 2011 dos mil once.**

Por "EL IJCF"

Por "LA SECRETARÍA"

  
**Mtro. Claudio Isaias Lemus Fortoul.**  
Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

  
**Lic. Diego Monraz Villaseñor.**  
Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco



Por el "CEPAJ"

**Dr. Alfonso Petersen Farah**  
Presidente del Consejo para la Prevención  
de Accidentes en Jalisco.

Testigos por "EL IJCF"

**Lic. José Carlos Jiménez Chung**  
Director de Dictaminación Pericial

**Mtro. Raúl Fajardo Trujillo**  
Director de la Coordinación de  
Asesores y Apoyo Jurídico.

Testigos por "LA SECRETARÍA"

**Lic. Ignacio Alejandro Salinas Osornio**  
Director General de Planeación y  
Profesionalización.

**Lic. Leopoldo Ramos Mota**  
Director de profesionalización y  
Vinculación con Seguridad Nacional.

Testigos por "EL CEPAJ"

**Dra. María del Rocio Morquecho Macías**  
Secretaria Técnica

**Dr. Oscar González Díaz.**  
Jefe de investigación y  
Epidemiología